

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(118/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
MOBILIARIO DE MADERA CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA**, mayor de edad, Empresario, del actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE MADERA"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el suministro e instalación de mobiliario de madera al Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro e instalación de mobiliario de madera, el cual consistirá en lo siguiente:

- 1) Dos escritorios completos, auto-soportantes, en forma de "L", en aglomerado de madera MDF de 1" de espesor, color café oscuro, que incluya porta-teclado, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 246.00), cada uno, lo cual hace un subtotal de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$492.00) impuestos incluidos.

- 2) Un escritorio peninsular completo y auto-soportante, de aglomerado de madera MDF de 1" de espesor con forro laminado color café oscuro, incluyendo una terminación en punta tipo península, por valor de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,040.00) impuestos incluidos.
- 3) Repisa en aglomerado de madera MDF 1", con acabado de forro laminado (tipo fórmica) color café oscuro, por valor de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 75.00) impuestos incluidos.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por un monto total de **UN MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,607.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No.45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro de mobiliario de madera será de 133 días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo periodo de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Orden de inicio: la Contratista iniciará con las actividades para el Suministro de Mobiliario de madera tres días calendario posteriores a la firma de contrato.

Recepción Provisional a más tardar 120 días calendario después de la orden de inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta provisional firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista.

Plazo de revisión y Recepción definitiva posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante los Administradores de Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días calendario para revisar los productos entregados procediéndose a la recepción definitiva a través de la suscripción de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista, en caso de no encontrarse defectos en su entrega.

Plazo de Subsanación la Contratista contará con un máximo de 5 días calendario para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La recepción a satisfacción del Banco se hará constar en acta suscrita por los Administradores de Contrato del Banco y la persona delegada por la Contratista.

LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

Los muebles de madera se instalarán en dos edificios del Banco ubicados en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador y 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, San Salvador. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

La Contratista deberá considerar el transporte y todos los medios e insumos necesarios para trasladar los muebles hacia las instalaciones de los edificios del Banco en perfecto estado, sin fisuras o daños de cualquier tipo.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Será responsabilidad de la Contratista el responder ante cualquier daño ocasionado en la infraestructura, mobiliario y equipos del Banco, cuando sea por causa del desarrollo de los trabajos, debiendo la Contratista corregir los daños. Si la Contratista no repara los daños, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber conocido el retraso y por lo menos ocho días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como Administradores del contrato al Ingeniero Juan Francisco Fuentes y Arquitecta Jeysel Jacqueline Cisneros, ambos Ingenieros de Infraestructura en el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los Administradores del Contrato aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Los Administradores del Contrato podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los

Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste. Los Administradores del Contrato nombrados podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad Solicitante.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y BUENA CALIDAD

a) Garantía De Cumplimiento De Contrato

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10 %) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

b) Garantía de Buena Calidad de los Bienes**Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una Garantía de Buena Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará por el período de 1 año, a partir de la recepción definitiva de todo el suministro e instalación efectuada a entera satisfacción del Banco. Lo anterior, por cualquier desperfecto o daño ocasionado por una deficiente instalación o falla en algún tipo de material, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art.122 de la LACAP.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, los Administradores del Contrato notificarán a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato y buena calidad de los bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. La Resolución de Adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **OLINS, S.A. DE C.V.:** 79 Ave. Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal Local 1-9 Col. Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de



la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; cuya personería al final relacionaré; y el señor **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA,**

, a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro-cero cero uno- nueve, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE MADERA"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el suministro e instalación de mobiliario de madera al Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **CIENTO TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos

mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO. El precio correspondiente por dicho suministro será por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,607.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal número cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco guión siete), conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y los Administradores de Contrato del Banco, anexando acta de recepción original. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro de mobiliario de madera será de ciento treinta y tres días calendario posteriores a la firma del contrato (incluyendo periodo de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Orden de inicio: la Contratista iniciará con las actividades para el Suministro de Mobiliario de madera tres días calendario posteriores a la firma de contrato. Recepción Provisional a más tardar ciento veinte días calendario después de la orden de inicio, se efectuará la recepción provisional mediante la suscripción de acta provisional firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista. Plazo de revisión y Recepción definitiva posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante los Administradores de Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar los productos entregados procediéndose a la recepción definitiva a través de la suscripción de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista, en caso de no encontrarse defectos en su entrega. Plazo de Subsanación la Contratista contará con un máximo de cinco días calendarios para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción a satisfacción del Banco se hará constar en acta suscrita por los Administradores de Contrato del Banco y la persona delegada por la Contratista. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará por el período de un año, a partir de la recepción definitiva de todo el suministro e instalación efectuada a entera satisfacción del Banco. Lo anterior, por cualquier desperfecto o daño ocasionado por una deficiente instalación o falla en algún tipo de material, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, los Administradores del Contrato notificarán a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, Legislación aplicable y Administradores del Contrato entre otros. Así se expresaron las comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el

presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA**, El testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Hernández Vivas, por el señor Oscar Roberto García Flores en su calidad de Director Presidente Propietario de la sociedad "COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.", inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles en el que consta que el señor **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA**, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Director Presidente Propietario, encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



